

#### Artículo 7º.- Normas de Gestión.

1. Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa de recogida en la presente ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las mismas.

2. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades.

3. Por Decreto de Alcaldía se determinará la forma de abono de las tasas reguladas en la presente ordenanza, en función del número de usuarios y duración de cada actividad, con el fin de asegurar la operatividad del sistema a utilizar.

#### Artículo 8º.- Incrementos, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad autónoma y Provincia a la que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

No obstante, se faculta al Alcalde- Presidente para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos, que conforme a los informes sociales que se emitan, se desprenda una situación económica y social crítica, y carente de recursos económicos suficientes.

Asimismo, atendiendo a la conveniencia para los intereses públicos el órgano municipal competente podrá declarar exento de pago de esta Tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicio prestado se considere de utilidad pública.

#### Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

El gimnasio municipal, ubicado en el pabellón polideportivo municipal, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

##### Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

a) Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

c) Coordinación de esfuerzos y actividades.

d) Fácil control de actividades.

##### Artículo 3.

En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrati-

va, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

##### Artículo 4.

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Mediante Resolución de Alcaldía motivada, a instancia del Concejal Delegado de Deportes, se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciendo público mediante bandos y carteles informativos.

#### CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS DEL GIMNASIO. NORMAS SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 5.

La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

1) Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

2) Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la clase.

3) En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

No se permitirá la entrada de animales excepto, perros labradores siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

##### Artículo 6.

No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

##### Artículo 7.

El Ayuntamiento de Almadén de la Plata no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

##### Artículo 8.

Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

##### Artículo 9.

Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones.

#### SECCIÓN 2. SERVICIOS DEPORTIVOS

##### Artículo 10.

Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos, vestuarios y duchas
- Sala de aparatos de musculación / aerobio multiuso
- Taquillas
- Botiquín

##### Artículo 11.

Los servicios de accesos, servicios y botiquín se regirán por las siguientes normas:

a) El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.

b) Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación.

c) Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidos por las diferentes zonas.



